

SUMARIO DEL PARRAFO DOCE.
Executor.

Executor, quanto à su definición, y distincion, num. 1.

Executor de la sentencia pasada en cosa juzgada, por no se haver apelado de ella, n. 2.

Executor de la sentencia pasada en cosa juzgada, de que se apeló, y executorias, n. 3.

Executor de la sentencia arbitraria, num. 4.

Executor de la restitucion del despojo, n. 5.

Executor de situaciones, y libranzas Reales, num. 6.

Cómo el Albacea puede executar el testamento, num. 7.

Executor de los demás Instrumentos executivos, y ley de las sumisiones, y si se puede renunciar, num. 8.

Sumision en las Audiencias Reales, num. 9.

Sumision à los Alcaldes de Corte, y de las Audiencias Reales, num. 10.

Sumision especial à los Jueces Ordinarios, n. 11.

Sumision general à los Jueces Ordinarios, y de Labradores, num. 12.

Cumplimiento de las requisitorias, num. 13.

Auxilio secular con que el Eclesiastico ha de hacer las execuciones à legos, num. 14.

Si el Eclesiastico en las execuciones, y por deudas civiles puede proceder por censuras, n. 15.

Excepciones, que puede admitir el mero, y mixto executor, num. 16.

Si del mero, y mixto executor se puede apelar, num. 17.

Si el mero, y mixto executor puede ser recusado, num. 18.

* Quando, y cómo pueda el executor admitir excepciones, num. 19.

* En qué casos se pueda apelar de las providencias de el executor, num. 20.

* Por qué tiempo prescribe la execucion de la sentencia, y si pasado, se quisiere executar, la que se debe hacer, num. 21.

* Si declarado por el Juez Superior el exceso cometido por el executor, se declaran por consiguiente por nulos los Autos, num. 22.

Executor es el que executa la cosa executiva como Juez. Puede ser en tres maneras, ordinario, mero, y mixto. Ordinario se dice, el que como tal, y por razon de su oficio, y jurisdiccion ordinaria executa, co-

mo consta de una Ley de la Recopilacion.

(a) Mero es, quando se comete algun ministerio, ò hecho señalado, sin conocimiento de Causa anexa à él, como sería haviendose conocido de la Causa, mandar que otro execute la sentencia. Y mixto es, quando lo que se comete tiene anexo algun conocimiento de Causa, como quando en el rescripto, ò comision se dice que se tiene relacion, que alguno violentamente fue despojado; y que siendolo, ò siendo así, sea restituído por el executor; porque por esta clausula, siendolo, ò siendo así, es visto cometer conocimiento de Causa, y darle, como consta de una Ley de Partida, (b) y su glosa de Gregorio Lopez: de que se sigue, que este executor, mero, y mixto, es Juez Delegado.

2. Executor de la sentencia pasada en cosa juzgada, por no se haver apelado de ella, y su desercion, es el Juez que la dió, y no la puede otro ninguno executar, aunque sea domiciliario, sino es con requisitoria suya, como consta de unas Leyes de Partida, (c) y otras de la Recopilacion.

3. Si se apeló de la sentencia, mas el apelante no prosiguió la Causa de apelacion como se debia: si el apelante no presentó ante el Juez à quo, que la dió testimonio, ò averiguacion de haverse presentado en grado de apelacion, que se dice mejora, el mismo Juez à quo ha de proceder, y pronunciar sobre la desercion, y su execucion; mas si le presentó, ò consta que se presentó ante el Superior, ante él solo se ha de tratar de ello, la qual distincion trahen Feiipe Franco, (d) Felino, Jason, y Maranta. Y dando el Superior la sentencia por desierta, ò confirmandola en grado de apelacion, él la executa, ò manda executar, como consta de una Ley de Partida, (e) y su glosa Gregoriana, aunque una Ley de la Recopilacion (f) dice, que se remita al Juez à quo, y él la execute. Y lo mismo la execucion confirmada, segun otra Ley de ella: (g) empero revocandola el Superior, él executa, ò manda executar la suya; así se practica.

4. La sentencia arbitraria dada por los Arbitros, en quien se comprometió alguna Causa, se ha de executar por el Juez del Reo, como consta de una Ley de Partida, (h) y otra de la Recopilacion.

El

(a) L. 2. tit. 21. lib. 4. Recop.

(b) L. 52. glos. 2. tit. 18. part. 3. * D. Salg. 4. p. de Protec. c. 3. num. 1. cap. 13. num. 14. & de Retent. cap. 4. num. 53. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 17. numer. 9. Garcia de Benefic. part. 6. cap. 2. §. 1.

(c) L. 15. tit. 14. & l. 1. tit. 27. p. 3. l. 6. tit. 17. lib. 4. Rec.

(d) Phil. Franc. 9. in c. Ex ratione de Appell. col. 19. Felin. in c. Ex p. 2. de Rescript. col. penult. Jass. in l. Tale pactum, §. Qui provocaveris, ff. de Pact. num. 1.

Marant. in Spec. tit. de Appell. num. 180. * D. Salg. de Retent. 2. p. c. 19. Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 4. a. n. 10. Nog. alleg. 15. Bobad. lib. 3. Pol. c. 8. n. 28.

(e) L. 1. glos. 3. tit. 17. p. 3. (f) L. 6. tit. 17. lib. 4. Rec.

(g) L. 33. tit. 4. lib. 3. Recop. * Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 17. num. 1. & 9. Pareja de Edition. tit. 6. resol. 9. Gutier. lib. 1. Pract. quest. 97. Bobad. Salgad. & Noguier. ubi supr. proxim.

(h) L. 35. tit. 4. p. 3. l. 4. tit. 21. lib. 4. Recop.

5. El despojo hecho por persona privada, ò por un Juez, sin aguardar la orden del Derecho, ha de ser restituído por otro Juez, aunque sea su igual en jurisdiccion. Y si el Juez no hace esta restitucion dentro de tercero dia de como fuere requerido, no haviendo otro, la han de hacer los Regidores, como lo dice una Ley (a) de la Recopilacion, en la qual Acevedo, siguiendo à Avendaño, dice, que esto, quanto à los Regidores, se entiende solo en el despojo hecho por el Juez, y no en el privado, en que un particular despoja à otro; porque en este caso, si el Juez no le restituye, no se ha de ocurrir à los Regidores, sino al Superior del Juez, aunque si alguno de su autoridad prendiere al deudor no fugitivo, y le tomare sus bienes, à falta de Juez, pueden los Regidores soltarle, y hacerselos restituír, segun una Ley (b) de la Recopilacion.

6. Pueden, y deben asimismo los Jueces Ordinarios executar en los Thesoreros, Administradores, y Oficiales de la Hacienda Real, las situaciones, juros, y libranzas en ella, y en ellos hechas, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (c) Y lo mismo las hechas en sus Arrendadores, y deudores, siendo por ellos aceptadas, y no de otra suerte, segun una Ley de ella. (d) Y lo mismo pueden, y deben hacer por negligencia, omision, ò falta de Juez, los Regidores, segun otras dos Leyes (e) de la misma Recopilacion.

7. Pueden tambien los Albaceas de su autoridad, executar los testamentos, pagar, dar, y entregar las deudas, mandas, y legados de ellos, como lo dice una Ley de la Partida. (f)

8. De todos los demás Instrumentos executivos, regularmente es executor el Juez del Reo, segun unas Leyes de Partida, (g) y Recopilacion. Y en lo tocante à las sumisiones que se hacen por los contratos para la execucion de ellos, y remision de los deudores, y sus bienes, está dada la orden, que se ha de guardar, sin embargo de qualesquiera renunciaciones, ni pactos, que en contrario se hagan, por una Ley de la Nueva Recopilacion. (h)

9. Dice esta Ley, que por las sumisiones hechas à las Audiencias Reales, con renunciacion del proprio fuero, y clausula, de

que se puede embiar à costa del deudor, con días, y salarios, puedan proceder en su distrito en la execucion de los contratos, solo en casos de Corte, y no otros, embiando executor que execute, ò dando provision para que allá se haga.

10. Dice asimismo esta Ley, que por la sumision hecha à los Alcaldes de Corte, y de las Audiencias Reales con renunciacion del proprio fuero, pueden proceder en la execucion, hallando la persona, ò bienes del deudor dentro de las cinco leguas, y en lo que fuera de ellas fuere necesario hacerse mas sobre ella, lo hagan por requisitoria. Y aunque no se hallen la persona, ò bienes dentro de las cinco leguas, pidiendose execucion ante ellos, puedan proceder, haciendo lo que se ofreciere fuera de ellas, por requisitoria. Y que en ninguno de los dichos casos puedan embiar executor, aunque sea con Carta de todos. Y nota, que en todos casos las leguas se entienden comunes, y vulgares, y no legales, segun una Ley de la Recopilacion. (i)

11. Tambien dice la dicha Ley, que trata de las sumisiones, que por la sumision especial hecha à qualesquiera Jueces Ordinarios de el Reyno, con renunciacion de el proprio fuero, puedan proceder à la execucion, solamente hallando la persona, ò bienes del deudor dentro de su jurisdiccion, y no en otra manera, sino que el Reo, que así se sometió, ò por razon de contrato, que allí se hizo, ò paga, ò hecho que se prometió hacer, ò por otra causa haya sufrido el fuero del Juez à quien se sometió, que en tal caso puede proceder à la execucion, aunque no se hallen la persona, ò bienes dentro de su jurisdiccion, haciendo lo que se ofreciere fuera de ella por requisitoria.

12. Asimismo se dice en la dicha Ley de las sumisiones, que por virtud de las sumisiones generales hechas à los Jueces Ordinarios del Reyno, con renunciacion del proprio fuero, no se pueda proceder en la execucion, sino es hallandose en su jurisdiccion la persona, ò bienes del deudor; y siendo hallada, para mejorarse, ò hacer las demás diligencias necesarias fuera de ella, lo hagan por requisitoria: mas no se hallando en ninguna manera, aunque sea por ella, lo pueden

(a) L. 2. tit. 13. lib. 4. Rec. ubi Acev. n. 60. Aveud. 1. p. p. c. 1. n. 30. consil. 8. * Cap. 7. de Testib. c. penult. de Probat. D. Larrea decis. 2. n. 1. D. Salgad. p. 3. de Protec. c. 7. n. 19. & p. 4. c. 8. n. 38. Cancr. lib. 2. Var. c. 7. Barb. in l. 37. n. 66. ff. de Jud. Gom. in leg. 45. Taur. n. 180. (b) L. 5. tit. 13. lib. 4. Recop.

(c) L. 14. tit. 7. lib. 9. Recop.

(d) L. 10. tit. 16. lib. 9. Recop.

(e) L. 1. in fin. tit. 17. lib. 5. & l. 4. tit. 15. lib. 9. Rec.

(f) L. 2. tit. 10. p. 6. * Gom. lib. 2. Variar. c. 22. n. 12. Valenz. consil. 35. 60. & 87. Carpio de Executi. Testament. lib. 1. c. 1. & lib. 4. c. 4. Cast. de Alim. c. 7. & 54. Ciriac. controv. 290. Hermosill. in l. 18. gloss. 1. num. 22. tit. 5. p. 5. Covarr. in c. 30. de Testam. Gutier. lib. 2. Practic. quest. 43.

(g) L. 8. tit. 10. p. 3. l. 11. tit. 2. & l. 4. tit. 1. p. 3. leg. 25. tit. 21. lib. 4. Rec. (h) L. 20. tit. 21. lib. 4. Rec.

(i) L. 8. tit. 25. lib. 5. Recop.

den hacer. Y los Labradores no pueden renunciar su fuero, ni someterse a otro, conforme una Pragmatica, (a) y Ley de la Recopilacion de la mas nueva impresion, aunque no se entiende en diezmos, y rentas Eclesiasticas, segun otra Ley de ella. (b)

13 Para executarse las requisitorias, que unos Jueces dan para otros, es necesario que en ellas vaya inserto el Instrumento de la deuda, y que conste de la justificacion con que proceda el Juez que la da. Y la misma es necesaria en todas las demas requisitorias. Y siendo asi justificadas, esta obligado a cumplirlas el Juez a quien se dirigen, y no en otra manera, como lo trahen (c) Bartulo, Paulo, Jason, y Covarrubias.

14 Los Jueces Eclesiasticos, en los casos, que pueden proceder contra legos, no pueden por si, ni sus Ministros hacer execucion en sus personas, y bienes, sino es con auxilio de el Juez Secular, como lo dicen unas Leyes de la Recopilacion, (d) el qual es obligado a darsele, constandole primero de la justificacion de el Eclesiastico, por los Autos suyos, siendole mostrados, y en aquello que procediere juridicamente, y no en otra manera, como lo dicen (e) Aviles, y Julio Claro. Y pidiendose justamente el auxilio, puede el Juez Eclesiastico compeler al Juez Secular a que le de, como se dice en el Derecho Canonico, (f) y lo resuelve Aviles.

15 Los Jueces Eclesiasticos, por execuciones, y deudas civiles, no pueden poner entredicho en los Pueblos, segun una Ley de la Recopilacion. (g) Ni contra los mismos deudores Legos, o Clerigos, pueden proceder por censuras, sino conforme a la orden judicial de Derecho, sino es en caso, que de

otra suerte no lo puedan hacer, como se les ordena por el Concilio Tridentino. (h)

16 El Ministro executor, que tiene algun conocimiento de Causa anexa, puede admitir solamente las excepciones tocantes a el, y no otras. Y el mero, que no le tiene, no puede admitir ninguna, sino es de falsedad de su comision, o de su narrativa, quando del negocio no fue tratado, ni determinado por sentencia, o falsedad de testigos, pruebas, o escrituras, porque se dio la sentencia que executa, o si es evidentemente nula, o injusta la Causa Criminal, constando por nueva causa la tal excepcion, por ser irreparable el dano de la tal execucion. Y en estos casos puede admitir prueba sobre ello; y constando de ella; suspender la execucion, aunque no determinar, sino remitirlo a quien lo proveyo, como consta de una Ley (i) de Partida, y su glosa de Gregorio Lopez.

17 Aunque del mero executor, que no tiene anexo conocimiento de Causa, sino solo la execucion nuda, sin el no se puede apelar, sino es excediendo de su comision, en lo que excediere de ella; empero del mixto executor, que tiene algun conocimiento de Causa, bien se puede apelar indistintamente, como lo dice una glosa: (k) lo qual tocante al mixto executor, se entiende quando la cosa que se le cometi6, no fue juzgada antes de cometersele, porque propriamente no se dice executor, como se dice en el Derecho; (l) mas si antes de cometersele fue juzgada, ora se diga mero, o mixto executor, ora sea nudo el hecho, sin conocimiento de Causa, ora no, sino que le tenga, no se puede apelar de el, sino es excediendo en el exceso; porque los Derechos, (m) que disponen, que del executor no se pueda apelar, sino de

(a) Pragmat. de Madrid a 9. de Marzo de 1594. cap. 4. que es leg. 25. tit. 21. lib. 4. Recop.

(b) L. 25. tit. 21. lib. 4. Recop.

(c) Bart. Paul. Jas. in l. Magistr. offic. de Jurisdic. qm. Judic. Covarrub. in Pract. 22. c. 10. in fin. * D. Salg. p. 1. Labyrinth. c. 5. Cortiada decis. 13. & seqq. Pareja de Edit. instrument. tit. 2. resol. 9. Carlev. de Judic. tit. 1. disp. 2. n. 17. 26. & 40. Cancr. lib. 2. Variar. c. 15. Bobad. lib. 2. Politic. c. 3. num. 69.

(d) L. 14. y 15. tit. 1. lib. 4. Recop. (e) Avil. in cap. 20. prat. verb. Usurp. n. 19. & 30. Claro in Pract. §. ult. q. 90. n. 7. in fin. * D. Covarr. Pract. c. 10. n. 2. Carlev. tit. 1. disp. 2. n. 40. & 760. Cortiada decis. 26. n. 69. D. Salg. 1. p. de Retent. c. 6. n. 25. Pareja de Edit. tit. 1. resol. 2. n. 52. & resol. tit. 8. l. 6. tit. 4. lib. 1. Recop. Vela in c. 1. de Offic. ordinar. 2. p. num. 1. Larrea decis. 1. num. 26. & 33.

(f) C. 1. de Malef. c. 2. de Except. in 6. cap. Pastor de Offic. delegat. Avil. ubi supr. num. 2. * Dian. tom. 9. tract. 2. resol. 300. Marquez lib. 2. de Governat. c. 26. in fin. Cevall. 2. p. de Cognit. quest. 93. & 131. Riccius in Prax. imploration. fol. 180. Menochi lib. 2. de Arbitrar. cas. 452. Minan. tract. de Pontif.

jurisdic. quest. 6. §. 4. sect. 6. & seqq.

(g) L. 4. tit. 8. lib. 1. Recopil. * Dian. tom. 5. tract. 4. resol. 2.

(h) Concil. Trid. sess. 25. de Reformat. cap. 23.

(i) L. 52. gloss. 2. 3. y 4. tit. 18. p. 3. & in glos. 1. in leg. 48. tit. 18. part. 3. * D. Cov. lib. 1. Variar. c. 1. num. 10. Valenzuel. cons. 9. Barb. in leg. 75. §. Marcellus, de Judic. Barbos. de Pensionib. quest. 9. & vot. 97. D. Salg. 4. p. de Protec. c. 3. n. 1. & 2. p. Retent. c. 31. num. 53. Carlev. de Judic. tit. 3. disp. 17. num. 9. Flores de Mena lib. 1. Variar. quest. 4. §. 2. Menoch. de Arbitrar. quest. 38.

(k) Gloss. in c. Past. §. Quia vero, de Offic. deleg. * D. Salgad. 4. part. de Protec. quasi per tot. Cevall. comm. quest. 190.

(l) L. Execut. Cod. de Execut. rei jud. * Garc. de Nobilit. gloss. 11. num. 48. D. Salgad. 4. p. de Protec. c. 10. & c. 1. & 2. p. cap. 18.

(m) L. Ab execut. Cod. Quorum appellat. non recip. l. Ab executor, ff. eodem tit. c. Novit, de Appell. & c. Quoad consult. de Re judic. l. 52. tit. 18. part. 3. * Leg. 64. Taur. D. Salgad. ubi supr. in 3. p. cap. 3. numer. 7. & c. 6. 4. p. c. 1. num. 6. & c. 3.

esta manera, hablan generalmente sin distincion. Y asi no se han de limitar, ni restringir de otra, porque de otra suerte, de la Via Executiva, que causa la cosa juzgada, se hiciera Via Ordinaria, que fuera absurdo: de lo qual se sigue, que en lo que no se puede apelar del executor, no se puede revocar por via de atentado lo que hiciere, y executarse sin embargo de apelacion, como lo dice un Derecho. (a)

18 De lo dicho se sigue, que en los mismos casos en que se puede apelar del executor, en los mismos no puede ser recusado. Y asi en ellos vale lo que hiciere, y executare, sin embargo de la recusacion, por ser valido el argumento de lo uno a lo otro, como se dice en el Derecho, (b) y lo notan sus Interpretes, y lo trahen Avendaño, y Diego Perez.

19 El executor, aunque por lo regular no puede, ni debe admitir excepciones algunas, no obstante si se le opusieren tales, que incontinenti se prueben, como son de incompetencia, u otras semejantes, bien se podrán admitir, segun una Ley de Partida, Covarrubias, y Carleval. (c)

* 20 Y aunque no se puede apelar del executor, segun la regla general, esto no procede preposterando el orden de la execucion, o invirtiendo el orden que está prescripto por Derecho, es como si la sentencia que se ha de executar, es para que se restituya una alhaja, compensando las costas; si el executor procede a el apremio, y restitution, antes que a la satisfaccion de los gastos, se puede apelar de este exceso, segun Gregorio Lopez, y otros. (d) Y lo mismo se debe decir, quando habiendo pasado tiempo de un año, o mas, despues de la sentencia, se pretende executar sin citacion, pues es apelable este acto, porque en aquel tiempo pudo haber pagado el Reo, y sobre esto se le debe oir, cuya citacion, ni es necesaria, ni se debe hacer, quando el tiempo que pasa de la pronunciacion de la sentencia a la execucion es corto, como dice el señor Salgado. (e) Quien refiriendo dos opiniones contrarias, pone la concordia, y distincion a ellas.

* 21 Y baxo del supuesto de que la execucion de la sentencia prescribe legitimamente II. Part.

(a) C. Non solum, de Appell. in 6. (b) C. Novit, de Appellat. & illis interpretes. Avend. 2. p. c. 23. prat. num. 10. Perez in leg. 4. tit. 8. lib. 1. Ordin. * Bobad. lib. 2. Pol. c. 20. num. 61. & c. 21. a num. 158. Escobar de Puritat. p. 1. quest. 6. §. 6. (c) L. 58. tit. 8. p. 3. D. Covarr. Pract. c. 16. n. 5. Carlev. de Jud. tit. 3. disp. 13. n. 4. Valenzuel. consil. 48. Mermos. in leg. 56. gloss. 11. tit. 5. part. 5. n. 161. (d) Gregor. Lop. in l. 3. tit. 27. p. 3. verb. Primeramente. D. Salgad. de Reg. 4. p. c. 13. per tot. Scac. de Appellation. q. 16. limi. 6. memb. 7. num. 15.

te pasados treinta años, como dicen los Autores. (f) Si el executor quisiere proceder a la execucion, se puede apelar, por ser legitima excepcion, que induce nulidad, como dicen Avendaño, y el señor Salgado. (g) Y por el contrario, si admitiere excepciones, que no son admisibles, o si dá la posesion, o executa sin citar a el poseedor de la alhaja, o si admitiere tercero opositor en la execucion, o si quisiere interpretar la sentencia, o si executa la sentencia contra el que no está incluso en ella, segun defiende el señor Salgado. (h)

* 22 De lo dicho se infiere, que declarado por el Juez Superior el exceso cometido por el executor, se anulan en todo los Autos, y no solo en la parte que excedió por ser el Juicio individuo, segun la comun de los Autores, que refieren el señor Salgado, y Cancerio. (i) Y se deberá hacer la execucion de nuevo, observando el orden prescripto por Derecho, como dice el mismo en el n. 217.

SUMARIO DEL PARRAFO TRECE. Pedimento.

Como en virtud de los Instrumentos executivos se puede pedir execucion, y posesion, num. 1.

Cómo, y por qué palabras se ha de pedir la execucion, num. 2.

Cantidad cierta por qué se ha de pedir la execucion, y juramento que se ha de hacer para pedirla, num. 3.

A qué plazo se ha de pedir la execucion contra el deudor, num. 4.

A qué plazo se ha de pedir la execucion contra el heredero, num. 5.

A qué plazo se ha de pedir la execucion por la dote, y arras, num. 6.

Si durante el matrimonio puede la muger pedir al marido su dote, y bienes, num. 7.

Pena del que pide execucion antes del plazo, n. 8.

* Qué se debe atender por el Juez quando la Parte pide el mandamiento de execucion para que se despache legitimamente, num. 9.

* Cómo se debe legitimar la persona del que pide el mandamiento de execucion, y quando se contempla legitima, num. 10.

* Cómo, quando, y en qué penas incurre el

R que

(c) D. Salgad. de Reg. cap. 5. num. 6. (f) Parl. lib. 1. Rev. quotidian. c. 1. §. 11. n. 12.

Anton. Gom. in l. n. 3. Taur. num. 1. Aceved. in l. 6. tit. 15. lib. 1. Recop. num. 1. Gratian. Discep. c. 66. num. 21. Barbos. de Pension. quest. 12. & vot. 29.

(g) Avend. de Exequend. mandat. 2. p. c. 30. numer. 11. D. Salgad. de Reg. p. 4. c. 2. num. 6.

(h) D. Salgad. ubi supr. c. 3. num. 243. c. 5. numer. 31. & c. 8. num. 152. & cap. 12.

(i) D. Salgad. ubi supr. cap. 14. num. 195. Cancr. part. 3. Variar. cap. 17. de Sentent. num. 328.